

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Control inmediato de legalidad.
<b>RADICACIÓN N°:</b>	520012333000-2020-00562-00
<b>ACTO OBJETO DE CONTROL:</b>	DECRETO No. DA 2020-032 17 abril de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO 417 DE 2020".
<b>REFERENCIA:</b>	Avoca conocimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN  
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**

San Juan de Pasto, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2020).

**I. ASUNTO**

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho procede a verificar si el **Decreto No. DA 2020-032 de 17 de abril de 2020**, expedido por el señor Alcalde del **Municipio de Samaniego (N)**, cumple con los requisitos para ser objeto de control inmediato de legalidad, previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

**II. ANTECEDENTES.**

El artículo 215 de la Constitución Política autorizó al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece lo siguiente:

*"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición."*

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y ante las circunstancias relacionadas con la pandemia causada por el virus COVID-19, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Correlativamente, mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por 30 días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, salvo algunas excepciones. Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el mismo Consejo Superior de la Judicatura acordó exceptuar de la suspensión de términos anteriormente referidos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos del país, en razón del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y demás normas concordantes del CPACA.

Asimismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020” dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos.

Mediante Acuerdo PCSJAA20-11546 del 25 de abril de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020, con la excepción ya contemplada de adelantar el control inmediato de legalidad.

Acuerdo Número: PCSJA20-11556 DE 2020 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, amplió la suspensión de términos hasta el día 8 de junio del 2020, con las debidas excepciones como el control de legalidad aquí revisado.

Que por razones de competencia territorial, a este Tribunal le competen las actuaciones de las autoridades territoriales de los Departamentos de Nariño y Putumayo.

Que por reparto le correspondió a este Despacho asumir el estudio del acto administrativo *ut supra* señalado.

### **III. CONSIDERACIONES.**

Con relación a la competencia de los Tribunales Administrativos el artículo 136 del CPACA, señaló:

*“Artículo 136: Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.*

De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipuló en su artículo 151, la competencia de los Tribunales en asuntos de única instancia de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”*

De otro lado, se tiene que el Alcalde de Samaniego, en el Decreto analizado decretó lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1º.- Crear los siguientes rubros en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Samaniego vigencia 2020:*

CÓDIGO	CONCEPTO
1	INGRESOS TOTALES
13	FONDO LOCAL DE SALUD
1302	CUENTA MAESTRA DE SALUD PUBLICA
130210	RECURSOS DEL BALANCE
13021001	S.G.P. Salud - Salud Pública – Recursos del balance

*ARTÍCULO 2º.- Crear los siguientes rubros en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Samaniego vigencia 2020:*

CÓDIGO	CONCEPTO
2	GASTOS
23	INVERSIÓN SOCIAL
2306	FONDO LOCAL DE SALUD
230602	SUBPROGRAMA SALUD PUBLICA
23060210	RECURSOS DEL BALANCE
2306011001	Ejecución de acciones de salud pública necesarias para la contención y efectos del Coronavirus COVID-19

*ARTÍCULO 3º.- Adicionar e incorporar al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Samaniego, vigencia fiscal 2020, la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$40.702.273,88) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con el siguiente detalle:*

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS TOTALES	40,702,273,08
12	INGRESOS DE CAPITAL	40,702,273,09
13	FONDO LOCAL DE SALUD	40,702,273,10
1302	CUENTA MAESTRA DE SALUD PUBLICA	40,702,273,11
130210	RECURSOS DEL BALANCE	40,702,273,12
13021001	S.G.P. Salud – Salud Pública - Recursos del balance	40,702,273,13

**ARTÍCULO 4º.-** Adicionar e incorporar al Presupuesto de Gastos del Municipio de Samaniego de la vigencia fiscal 2020, la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$40.702.273,88) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS	40,702,273,08
23	INVERSION SOCIAL	40,702,273,09
2306	FONDO LOCAL DE SALUD	40,702,273,10
230602	SUBPROGRAMA SALUD PUBLICA	40,702,273,11
23060210	RECURSOS DEL BALANC	40,702,273,12
2306021001	Ejecución de acciones de salud pública necesarias para la contención y efectos del Coronavirus COVID-19	40,702,273,13

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente decreto se remitirá al Tribunal administrativo de Nariño para efectos del control de legalidad. Igualmente se enviará copia al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación”.

Una vez revisado el **Decreto No. DA 2020-032 del 17 de abril de 2020, expedido por el Alcalde del Municipio de Samaniego (N)**, se concluye que en el mismo se adoptaron determinaciones con base en los siguientes Decretos legislativos:

- Número 417 del 17 de marzo de 2020<sup>1</sup>.
- Número 512 del 2 de abril de 2020<sup>2</sup>.
- Número 538 del 12 de abril de 2020<sup>3</sup>.

Así, al considerar que el fundamento del Decreto N° DA-2020-032 se encuentra en los Decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, se concluye que el mismo debe ser objeto del Control Inmediato de legalidad que ejerce esta Jurisdicción.

Correlativamente, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 185 que indica el trámite que debe seguirse en el medio de control inmediato de legalidad de los actos administrativos. Así en los numerales 1 a 6 del mencionado artículo se dispone lo siguiente:

[...] 1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.

2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente **ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.**

<sup>1</sup> Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica en todo el territorio nacional.

<sup>2</sup> Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>3</sup> Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

3. En el mismo auto que admite la demanda, **el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.**

4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente **podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.**

5. Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al **Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.**

6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, **el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia.** La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

De otro lado el artículo 186 del CPACA contempla lo siguiente:

*“ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio [...]”*

En ese orden de ideas, atendiendo las especiales circunstancias de orden público y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, es necesario adaptar las normas antes transcritas a estas condiciones y en consecuencia, se dispondrá lo siguiente:

Ordenar a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación, manifestación y actuación deberá dirigirse **única y exclusivamente al siguiente correo electrónico: [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Así mismo, en aras de garantizar la publicidad se dispondrá que el aviso se fije en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Así mismo, se ordenará la publicación del aviso en la sección denominada “Medidas COVID 19” de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Despacho 003, Sala unitaria,

## RESUELVE

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de control inmediato de legalidad del **DECRETO No. DA 2020-032 del 17 de abril de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL**

*SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y AMBIENTAL DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO 417 DE 2020* expedido por la **Alcaldía Municipal de Samaniego (N)**.

**SEGUNDO: FIJAR** un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control.

El aviso deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial - Tribunal Administrativo de Nariño que se podrá consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino>.

Igualmente a efectos de garantizar la publicidad del aviso se ORDENA la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/control-de-legalidad-tribunales-administrativos/tribunal-administrativo-de-narino>.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del siguiente correo electrónico: [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: INVITAR** a participar en este proceso a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** y a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, para que, si lo consideran pertinente, dentro del mismo término previsto para la intervención ciudadana, rindan concepto respecto de la legalidad o ilegalidad del decreto legislativo bajo examen, de conformidad con el numeral 3 del artículo 186 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas, que deberán ser remitidas por el **Municipio de Samaniego (N)** en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, al correo electrónico [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- **ORDENAR** que remita copia del Acuerdo No. 1918 de noviembre 27 de 2019, emitido por el Concejo Municipal se expido el Presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Samaniego para la vigencia Fiscal del año 2020.
- **ORDENAR** que remita copia del plan de desarrollo, el marco fiscal y plan operativo de inversiones del Municipio de Samaniego correspondientes a este año.
- **ORDENAR** que remita copia del balance de Tesorería que cerró la vigencia presupuestal de la vigencia 2019, mencionado en el acto objeto de control.

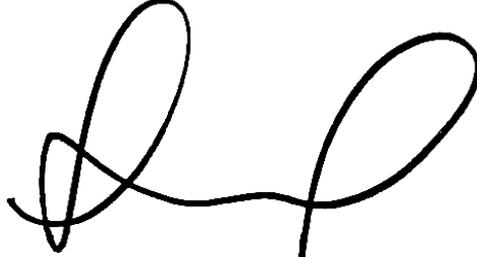
**QUINTO: NOTIFICAR** inmediatamente, a través de correo electrónico, al **Municipio de Samaniego (N)**, la iniciación del presente asunto, para que si a bien lo tiene se pronuncien al respecto.

**SEXTO:** Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Publico**. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y el **Decreto 25 del 24 de marzo de 2020**, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico [ipestrada@procuraduria.gov.co](mailto:ipestrada@procuraduria.gov.co).

**SÉPTIMO: VENCIDO** el término de publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

**OCTAVO:** Una vez vencido el término concedido al Ministerio Público, Secretaría dará cuenta para lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY  
MAGISTRADA<sup>4</sup>**

---

<sup>4</sup> Firma escaneada en virtud de lo permitido por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**SECRETARIA**

Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

## AVISO

### CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

#### ARTICULO 136 LEY 1437 DE 2011

**MEDIO DE CONTROL:** Control inmediato de legalidad.

**RADICACIÓN N°:** 520012333000-2020-00562-00

**ACTO OBJETO DE CONTROL:** Decreto No. DA 2020-032 17 abril de 2020, “por medio del cual se adicionan recursos al presupuesto del municipio de samaniego para la vigencia fiscal 2020, destinados a la atención de la emergencia social, económica y ambiental declarada por medio del Decreto 417 de 2020”.

**MAGISTRADO(A) PONENTE:** Dra. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha uno (01) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual dispuso AVOCAR conocimiento del Decreto proferido por el señor Alcalde del Municipio de Samaniego (N), para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, se informa a la comunidad en general, la decisión adoptada por la Magistrada Ponente, por medio del presente AVISO publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Nariño y/o en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por el término de 10 días.

El presente aviso se publica el 02 de julio de 2020, los escritos de la ciudadanía se recibirán únicamente a través del siguiente correo electrónico: [Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



**DECRETO No. DA 2020-032**

(Abril 17 de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020, DESTINADOS A LA ATENCION DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONOMICA Y AMBIENTAL DECLARADA POR MEDIO DEL DECRETO 417 DE 2020.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO,**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Decretos Legislativos 512 de abril 2 de 2020 y 538 de abril 12 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Acuerdo No. 1918 de noviembre 27 de 2019, emitido por el Concejo Municipal se expidió el Presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Samaniego para la vigencia Fiscal del año 2020,

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 25 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que como resultado de los hechos que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se requieren recursos adicionales a los disponibles a través de los mecanismos ordinarios, que puedan ejecutarse de forma ágil e inmediata, con el fin de destinarlos de exclusivamente a implementar medidas dirigidas, entre otros propósitos, a contrarrestar la afectación de la estabilidad económica y social que conlleva la rápida propagación del nuevo coronavirus COVID-19, en el marco de la coyuntura en la que actualmente se encuentra el país.

Que dadas las limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demandan las circunstancias señaladas en el Decreto 417 de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 512 de abril 2 de 2020, por medio del cual se faculta, de manera temporal, a los gobernadores y alcaldes del territorio nacional para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 de 2020.

Que como parte del proceso del cierre presupuestal de la vigencia 2019, se efectuó el balance de Tesorería, lo cual permitió determinar que existen recursos del balance como superávit fiscal de la vigencia anterior por concepto de saldos no comprometidos y mayores valores recaudados en algunos rubros del presupuesto de la vigencia anterior, según certificación anexa al presente.

La certificación expedida por la Tesorería Municipal, que se menciona indica que a la fecha existen recursos del balance por saldos no comprometidos de la vigencia anterior en el Fondo Local de Salud – Programa de Salud Pública, por valor de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$40.702.273,88).

Que, se requiere adicionar al presupuesto de rentas y apropiaciones del Municipio de Samaniego para la presente vigencia, los recursos del balance mencionados en el considerando anterior.



Que de conformidad con el artículo 22 del Decreto Legislativo No. 538 de abril 12 de 2020, los saldos de las cuentas maestras de salud pública colectiva existentes a 31 de diciembre de 2019, podrán ser utilizados en las acciones de salud pública necesarias para la contención y efectos del Coronavirus COVID-19.

Que según los artículos 80 y 81 del Decreto Ley 111 de 1996, el Gobierno Municipal debe presentar ante el Concejo Municipal los proyectos de acuerdo para realizar traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Que no obstante la consideración que precede, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el artículo segundo del Decreto Legislativo 512 del 2 de abril de 2020, autoriza temporalmente a los alcaldes para realizar movimientos presupuestales, especialmente el artículo primero otorga la facultad para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que, se hace necesario crear rubros dentro del presupuesto de Municipio de Samaniego para la vigencia fiscal del año 2020.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Crear los siguientes rubros en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Samaniego vigencia 2020:

CODIGO	CONCEPTO
1	INGRESOS TOTALES
13	FONDO LOCAL DE SALUD
1302	CUENTA MAESTRA DE SALUD PUBLICA
130210	RECURSOS DEL BALANCE
13021001	S.G.P. Salud - Salud Pública – Recursos del balance

ARTÍCULO 2º.- Crear los siguientes rubros en el Presupuesto de Gastos del Municipio de Samaniego vigencia 2020:

CODIGO	CONCEPTO
2	GASTOS
23	INVERSION SOCIAL
2306	FONDO LOCAL DE SALUD
230602	SUBPROGRAMA SALUD PUBLICA
23060210	RECURSOS DEL BALANCE
2306021001	Ejecución de acciones de salud pública necesarias para la contención y efectos del Coronavirus COVID-19

ARTÍCULO 3º.- Adicionar e incorporar al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Samaniego, vigencia fiscal 2020, la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$40.702.273,88) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con el siguiente detalle:



CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS TOTALES	40,702,273.88
12	INGRESOS DE CAPITAL	40,702,273.88
13	FONDO LOCAL DE SALUD	40,702,273.88
1302	CUENTA MAESTRA DE SALUD PUBLICA	40,702,273.88
130210	RECURSOS DEL BALANCE	40,702,273.88
13021001	S.G.P. Salud – Salud Pública - Recursos del balance	40,702,273.88

ARTÍCULO 4º.- Adicionar e incorporar al Presupuesto de Gastos del Municipio de Samaniego de la vigencia fiscal 2020, la suma de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$40.702.273,88) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS	40,702,273.88
23	INVERSION SOCIAL	40,702,273.88
2306	FONDO LOCAL DE SALUD	40,702,273.88
230602	SUBPROGRAMA SALUD PUBLICA	40,702,273.88
23060210	RECURSOS DEL BALANCE	40,702,273.88
2306021001	Ejecución de acciones de salud pública necesarias para la contención y efectos del Coronavirus COVID-19	40,702,273.88

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente decreto se remitirá al Tribunal administrativo de Nariño para efectos del control de legalidad. Igualmente se enviará copia al Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Samaniego, a los 17 días del mes de abril de 2020.

  
 Ing. OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES  
 Alcalde Municipal de Samaniego

Proyecto: Franklin Rosas  
 Jefe de Presupuesto

Reviso: Miguel paredes  
 Asesor Jurídico.